



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando el Instituto Nacional Agrario.—Páginas 186 y 187.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se suspendan las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.—Página 187.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina el General de división, en situación de primera reserva, D. Luis de Urdáiz y Cuesta.—Página 187.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al General de división, en situación de primera reserva, D. Ricardo Aranzáiz y Isaguirre, actual Subsecretario de este Ministerio.—Págs. 187 y 188.

Otro destinando á las órdenes directas del General en Jefe del Ejército de España en África al General de brigada D. Antonio Vallejo y Vila, que actualmente manda la primera Brigada de la segunda División.—Página 188.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la segunda División al General de brigada D. Enrique Cavanna y de la Goncha.—Página 188.

Otro promoviendo al empleo de Interventor general de Ejército al Interventor de Ejército D. José Bonafós y Bermejo.—Página 188.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Intervención de este Ministerio al Interventor general de Ejército D. José Bonafós y Bermejo.—Página 188.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina y pase á situación de primera reserva, el

Consejeroogado D. Antonio Conejos L'Ócón.—Página 188.

Otro promoviendo al empleo de Consejeroogado al Auditor general de Ejército D. Francisco Cervantes y Salas.—Página 189.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Consejeroogado del Cuerpo Jurídico Militar D. Francisco Cervantes y Salas.—Página 189.

Otro nombrando Auditor de la Capitania General de la cuarta Región al Auditor general de Ejército D. Eduardo Rivadulla y Sánchez.—Página 189.

Otro promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército al Auditor de división D. Angel Romanos Santa Romana.—Página 189.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilados á D. Andrés Topete Cavaillon, Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase; á D. José Días de la Pedraja, Oficial primero, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario de la Dirección General de Seguridad, y á D. Angel del Palacio Simó, Oficial segundo, Jefe de Administración civil de tercera clase, todos de este Ministerio.—Página 189.

Otro nombrando Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, á don Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte; Oficiales de la de primeros, Jefes de Administración civil de segunda clase, á don Jerónimo Montilla Adán y D. Alejandro Blin y Granada; Oficiales de la de segundos, Jefes de Administración civil de tercera clase, á D. Isidoro Villanueva, don Juan de Dios Esquer y Nogueira y don José María Cabanillas y Arrazola; Oficiales de la de terceros, Jefes de Administración civil de cuarta clase, á D. Alberto Fernández Salamanca, D. Gerardo Gavilanes y D. Mariano Zaera Vázquez.—Páginas 189 y 190.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á Mr. León Bonnat.—Página 190.

Real orden relativa á la organización de la enseñanza del Instituto-Escuela creado por el Real decreto de 10 de Mayo del año actual, y al nombramiento de Profesores para referido Instituto.—Páginas 190 y 191.

#### Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Disponiendo se encomiende á los Ingenieros que se mencionan la ejecución de las obras de reparación de los tramos de carreteras que son tránsito obligado desde las respectivas cuencas carboníferas á las vías férreas por donde se exportan sus productos en las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel, Oviedo, León y Córdoba.—Página 191.

Instrucción que ha de regular el servicio de las Comisiones creadas por Real orden de 18 del actual, para la reparación de los tramos de carreteras, tránsito obligado para transporte de carbones en las provincias de Barcelona, Córdoba, León, Oviedo, Tarragona y Teruel.—Página 191.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Comité Oficial Algodonero y de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Página 15.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 R. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
 fantes y demás personas de la Augusta  
 Real Familia, continúan sin novedad en  
 su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
 tros,

Vengo en autorizar al de Fomento para  
 que presente á las Cortes un proyecto de  
 ley creando el Instituto Nacional Agrario.

Dado en Santander á diechocho de Julio  
 de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
 Francisco Cambó.

#### Á LAS CORTES

Reconocida por todos la necesidad ur-  
 gente de fomentar, casi de crear, el cré-  
 dito agrícola en España, es también con-  
 vicción general y casi unánime que el Es-  
 tado no puede cruzarse de brazos ante  
 esa necesidad, esperando á que la acción  
 espontánea de la iniciativa privada lo  
 resuelva.

Repetidos han sido los intentos del Po-  
 der público para resolver este magno  
 problema, pero, por desgracia, los unos  
 no han pasado de proyectos y los otros  
 si han obtenido los honores de la GACETA  
 no han alcanzado la patriótica finali-  
 dad que pretendían atender.

Ha entendido el Gobierno que tenía el  
 deber de intentar otra vez, en la confian-  
 za de que ahora no sea estéril su iniciati-  
 va, iniciar la solución del problema del  
 crédito agrario en España.

Y al intentarlo ha creído que no debía  
 olvidar, sino que, por el contrario, que  
 debía tomar como punto de partida y  
 como base fundamental de su proyecto  
 la admirable y castiza institución de los  
 Pósitos.

Viven los Pósitos, en sus relaciones  
 con el Estado, en una situación de interi-  
 nidad á la que es preciso poner término.  
 El capital de que los Pósitos disponen  
 no obtiene hoy la fecunda movilización  
 que permiten las nuevas modalidades  
 del crédito. A una y otra necesidad pro-  
 cura atenderse con la creación del Insti-  
 tuto Nacional Agrario, al cual además  
 se le facilitan los recursos y se le otorgan  
 las funciones que en el proyecto se deta-  
 llan, para que su acción pueda extenderse  
 á todas las comarcas agrícolas de Es-  
 paña.

Es por ello que el Ministro que suscri-  
 be, por acuerdo del Consejo de Ministros

y con la autorización de S. M., somete á  
 la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

### CAPITULO PRIMERO

#### NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.º Para favorecer el crédito  
 agrícola, dirigir, inspeccionar, fomentar  
 los pósitos y ejercer en orden á los mis-  
 mos y en la generalidad de la economía  
 agraria las funciones que determina la  
 presente Ley, se organizará por el Esta-  
 do, con arreglo á la misma, un Instituto  
 Nacional Agrario.

Art. 2.º Dicho Instituto tendrá perso-  
 nalidad, administración y fondos propios  
 distintos de los del Estado, con la capa-  
 cidad necesaria para adquirir, poseer y  
 enajenar bienes de cualquiera clase; con-  
 tratar, estar en juicio y suscribir los do-  
 cumentos públicos y privados que se re-  
 quieran para el cumplimiento de sus  
 fines.

El Estado no asume como consecuen-  
 cia de la actuación del Instituto otras  
 responsabilidades más que las inheren-  
 tes al concurso ó intervención que en  
 esta Ley se determinan.

Art. 3.º Serán funciones del Instituto:

1.º Proponer al Ministerio de Fomen-  
 to las modificaciones de los Estatutos y  
 Reglamentos por que haya de regirse.

2.º Ejercer por término indefinido con  
 respecto á los Pósitos todas las facultades  
 atribuidas á la Delegación Regia de  
 Pósitos por la Ley de 23 de Enero de 1906  
 y las disposiciones ulteriores; así como  
 las que en orden á los mismos otorgue  
 dicha Ley al Ministerio de Fomento y  
 que éste delegue expresamente en el In-  
 stituto.

3.º Movilizar los fondos de los Pósitos  
 en beneficio de estos mismos y para ex-  
 tender el crédito agrícola en la forma de-  
 terminada en el capítulo 2.º

4.º Prestar, descontar, dar, abrir y ob-  
 tener créditos con las debidas garantías;  
 hacer y reclamar cobranzas; recibir de-  
 pósitos é imposiciones con interés; abrir  
 cuentas corrientes y de ahorros; realizar  
 préstamos y efectuar, en general, con  
 arreglo á los Estatutos, todas las opera-  
 ciones que estime necesarias para fomen-  
 tar el crédito agrícola.

5.º Aceptar donativos, subvenciones,  
 herencias y legados.

Art. 4.º El Instituto y sus delegacio-  
 nes, agencias, sucursales y representa-  
 ciones legales gozarán de cuantos bene-  
 ficios y franquicias correspondan ahora  
 ó en lo sucesivo á los Pósitos, Sindicatos  
 agrícolas y demás entidades análogas, y  
 tanto por razón de sus bienes como por  
 las operaciones que realicen, estarán  
 exentos de toda suerte de Contribuciones  
 é impuestos.

Además, en todas las contendas judi-  
 ciales en que sean parte disfrutarán de  
 los beneficios legales de pobreza,

Art. 5.º El título ó denominación de  
 Instituto Nacional Agrario será privati-  
 vo de la institución creada por esta Ley,  
 sin que ninguna otra entidad pueda, por  
 tanto, usarlos ni emplear otros que, á  
 juicio del Ministerio de Fomento, pue-  
 dan inducir á confusión con aquéllos.

### CAPITULO II

#### PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Art. 6.º El patrimonio, administrado  
 por el Instituto Nacional Agrario y que  
 será base para sus operaciones, consis-  
 tirá en lo siguiente:

1.º El fondo de reserva que actual-  
 mente posee la Delegación Regia de Pó-  
 sitos.

2.º La cantidad que el Estado entre-  
 gue en uno ó varios plazos para la cons-  
 titución del patrimonio del Instituto, sin  
 perjuicio de la liquidación que practi-  
 que para el pago de la deuda que tiene  
 contraída con los Pósitos, cuyo saldo  
 será entregado asimismo al Instituto.

3.º El contingente que actualmente  
 satisfacen los Pósitos á la Delegación Re-  
 gia y que deberán aportar en lo sucesivo  
 al Instituto, consistente en el 25 por 100  
 de los intereses que produce el capital  
 invertido en préstamos.

4.º Los fondos que se recojan en las  
 Cajas rurales de ahorro que el Instituto  
 establezca.

5.º El producto de los efectos que los  
 Pósitos entreguen al Instituto para su  
 negociación y descuento.

6.º El capital inactivo de los Pó-  
 sitos.

7.º Los intereses y productos de los  
 fondos que el Instituto administre.

8.º Cualquier subvención, donación,  
 herencia ó legado que el Instituto acepte.

Art. 7.º Para el ejercicio de la funci-  
 ón cuarta que el artículo 3.º atribuye al In-  
 stituto y para lo que se establece en los  
 apartados 5.º y 6.º del artículo anterior,  
 se fijan las siguientes reglas:

1.ª En lo concerniente á la adminis-  
 tración de sus bienes, tendrán los Pósi-  
 tos existentes en la actualidad, así como  
 los que se constituyan en lo sucesivo, la  
 más amplia libertad, con arreglo siem-  
 pre á su Estatuto originario y á los fines  
 de la fundación y conservando su carác-  
 ter local; pero en todo lo posible se so-  
 meterán al régimen de los cinco prime-  
 ros artículos de la Ley de 23 de Enero de  
 1906. El interés de los préstamos que de  
 su caudal propio concedan, en ningún  
 caso podrá exceder del 4 por 100 anual.

2.ª Los Pósitos entregarán al Insti-  
 tuto Nacional Agrario para su administra-  
 ción, reteniendo ellos la propiedad, los  
 capitales inactivos en arcas. Al efecto se  
 abrirá una cuenta corriente á cada uno  
 que devengará el 2 por 100 de interés  
 anual, sobre el que no se podrán girar  
 contingente ni retribuciones legales. En  
 ningún caso podrán tener los Pósitos en

arcas, fuera de esta cuenta corriente, cantidades superiores á 1.000 pesetas.

3.ª Todas las operaciones de préstamo que realicen los Pósitos, deberán efectuarse por medio de los documentos negociables que determinará el Instituto Nacional Agrario. Los documentos representativos de los préstamos hechos por los Pósitos deberán ser inmediately endosados al Instituto Nacional Agrario, y éste, con la garantía de dichos documentos, abrirá crédito á los Pósitos endosantes para facilitar el otorgamiento de nuevos préstamos. El Instituto Nacional Agrario fijará el montante de esos créditos, sus plazos y el interés que habrán de devengar.

El interés de los préstamos que efectúen los Pósitos con cargo al crédito que, como garantía de los documentos endosados, les abra el Instituto Nacional Agrario, no podrá exceder en más de un 1 por 100 anual del interés que por este crédito cargue el Instituto Nacional Agrario. Sobre el beneficio que obtengan los Pósitos con tales operaciones, el Instituto Nacional Agrario nada podrá cobrarles por contingente ni retribuciones.

Art. 8.º Los Sindicatos Agrícolas que quieran funcionar exclusivamente como Pósitos podrán hacerlo, siempre que lo apruebe el Instituto Nacional Agrario y se sometan á las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Art. 9.º El Instituto publicará anualmente un balance detallado de ingresos y gastos.

El Gobierno, por medio del Ministerio de Fomento, tendrá la facultad de comprobar en cualquier época el funcionamiento y la solvencia del Instituto, examinando sus balances y revisando la valoración de sus bienes y títulos.

Para mayor desarrollo y facilidad de las operaciones del Instituto Nacional Agrario, el Gobierno gestionará el desquite de sus efectos y la pignoración de sus valores en el Banco de España.

### CAPITULO III

#### COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 10. El Instituto Nacional Agrario será regido por un Consejo de Patronato, que estará constituido por 14 Vocales y un Delegado general agrario, que será su Presidente, nombrado por el Ministerio de Fomento. Este designará libremente los Vocales del primer Consejo.

Dicho Delegado podrá oponerse á las resoluciones que el Instituto adopte en materias propias de las funciones que la Ley de 28 de Enero de 1906 confió al Delegado Regio de Pósitos, y que en lo sucesivo, por virtud de la presente, habrá de ejercer el Instituto. Su oposición suspenderá el acuerdo y de ella se dará inmediata cuenta al Ministro de Fomento, quien en un plazo de quince días podrá confirmarlo ó anularlo definitivamente.

El Consejo se renovará por terceras partes cada tres años, por sorteo. Los nuevos Vocales serán nombrados también por el Ministerio de Fomento, mediante propuesta hecha en terna para cada uno por el Consejo.

Los Consejeros que cesen podrán ser reelegidos.

Corresponderá al Consejo de Patronato reglamentar los servicios del Instituto con sujeción á esta Ley y á los Estatutos, determinar las condiciones generales de las operaciones que el Instituto realice y los contratos que haya de celebrar, formar los presupuestos, nombrar, organizar y separar libremente el personal adscrito al servicio del Instituto, ejercer la alta vigilancia sobre dicho servicio, y en general, y del modo más amplio, ostentar por sí ó por los miembros del propio Consejo que al efecto designe la suprema representación del Instituto.

El Consejo de Patronato elegirá de su seno un Comité directivo formado de tres Vocales, que ejercerá las funciones que en dicho Comité delegue el Consejo.

La designación se hará por trienios. Los designados serán reelegibles.

Art. 11. El Instituto podrá establecer sucursales, agencias ó delegaciones provinciales y locales donde determine el Consejo de Patronato.

Art. 12. Los Estatutos determinarán las facultades y manera de funcionar el Consejo de Patronato y del Comité directivo, de las sucursales, agencias y delegaciones del Instituto y del personal de oficinas necesario para todos sus servicios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Ministro de Fomento dictará las disposiciones reglamentarias y complementarias precisas para la ejecución de esta Ley, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional Agrario ha de sustituir y reemplazar á la Delegación Regia de Pósitos, y debe ultimar la liquidación que á este organismo le fué encomendada, en el caso de que no quedare terminada con arreglo á la disposición que sigue.

2.ª El Delegado Regio de Pósitos, con los cuatro Inspectores á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, continuarán, por un plazo de tres años, en el ejercicio de las funciones que el citado precepto legal les asigna, para ultimar la liquidación á que el propio artículo se refiere, y, al efecto, en los presupuestos anuales de gastos del Ministerio de Fomento, se continuará la consignación que actualmente se fija en el capítulo 1.º, artículo 12 de dichos presupuestos, con destino á la Delegación Regia de Pósitos.

3.ª Inmediatamente después de la promulgación de esta Ley, el Ministro de Fomento nombrará los Vocales y el Delegado general agrario á que se refiere el

artículo 10 de la misma, y éstos, dentro del plazo de tres meses, deberán presentar á la aprobación de dicho Ministerio el proyecto de Estatutos del Instituto.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª El Instituto Nacional Agrario sólo podrá ser disuelto en virtud de una Ley. Esta determinará, en su caso, el procedimiento que habrá de seguirse en la liquidación de aquél, teniendo en cuenta que los Pósitos retienen la propiedad de los capitales á que se refiere la regla 2.ª del artículo 7.º de la presente Ley. Los demás elementos que integren el patrimonio del Instituto en el momento de su disolución pertenecerán al Estado, el cual deberá destinarlos necesariamente á fines de fomento de los intereses agrarios.

2.ª Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones vigentes en la parte que se opongan á lo prevenido en la presente.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva D. Luis de Urzáiz y Cuesta cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á la de segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división en situación de primera reserva D. Ricardo Aranzaz ó Izaguirre, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra, el cual reúne las condicio-

nes que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina

Vengo en destinar á las órdenes directas del General en Jefe del Ejército de España en Africa al General de brigada D. Antonio Vallejo y Villa, que actualmente manda la primera Brigada de la segunda División.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la segunda División al General de brigada D. Enrique Cavanna y de la Concha.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército D. José Bonafós y Bermejo.

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor general de Ejército, establecido en la Ley de 29 de Junio último, asignándole la antigüedad de la misma fecha.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

*Servicios del Interventor de Ejército  
D. José Bonafós y Bermejo.*

Nació el día 5 de Marzo de 1857 á ingresó en la Academia de Administración Militar el 18 de Diciembre de 1873, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Junio de 1874, con destino á la Dirección General del Cuerpo.

En Agosto siguiente fué destinado con el empleo personal de Oficial segundo al Ejército de la isla de Cuba, donde sirvió sucesivamente en el Hospital militar de la Habana, como auxiliar de la Pagaduría, y en la Intendencia Militar.

Alcanzó por antigüedad, en Agosto de 1875, el empleo de Oficial segundo en la escala general de su Cuerpo, y fué nombrado en Octubre Pagador del Hospital de Remedios.

Se le autorizó en Enero de 1876 para regresar á la Península, por hallarse enfermo; quedó en expectación de destino al llegar á la misma en Marzo; fué colocado en Mayo en el Parque de Artillería de Cádiz, en concepto de Pagador, y volvió á destinársele, á solicitud propia, á la isla de Cuba, en Enero de 1877, con el empleo personal de Oficial primero.

Le fueron confiados en dicha isla diferentes cometidos, algunos de los cuales desempeñó con las fuerzas en operacio-

nes de campaña, contrayendo méritos que se le recompensaron con el grado de Comisario de guerra de segunda clase en Junio de 1878.

Con posterioridad estuvo destinado en la Plaza de Victoria de las Tunas y en la Sección de Intervención de la Intendencia, encargándosele en Noviembre de 1880 de los servicios administrativos de Santa Clara, donde después se le confrieron otros cargos.

En Junio de 1882 se dispuso que pasara á servir en la Sección de Atrasos de la Intendencia, y en Junio de 1883 embarcó para la Península, donde se le señaló la situación de reemplazo, colocándosele en Septiembre en la Dirección General de Administración Militar.

Obtuvo reglamentariamente en Julio de 1885 el empleo de Oficial primero en la escala de la Península, continuando en dicha Dirección General hasta Junio de 1886, que fué trasladado al Parque de Artillería de Barcelona como encargado de efectos.

Se le destinó en Junio de 1889 á la Sección de Intervención de la Intendencia Militar de Cataluña, en Diciembre á la Intervención general de Guerra, en Marzo de 1890 á la Inspección general de Administración Militar y en Enero de 1893 á la Ordenación de Pagos é Intervención general de Guerra, en la que continuó después de su ascenso al empleo de Comisario de guerra de segunda clase, por antigüedad, en Agosto de 1895.

Desde Noviembre de 1896 prestó sus servicios, en comisión, en el Ministerio de la Guerra, á cuya plantilla pasó á pertenecer en Enero de 1897, desempeñando las funciones de Interventor de la Comisión Central de Remonta del Arma de Caballería, y á la vez, más adelante, la de Vocal de la Junta Superior Económica de la Remonta de Administración Militar.

Como resultado de una comisión que le fué conferida en 1898, presentó un álbum fotográfico de los servicios de Remonta y cría caballar del Estado, por lo que le se otorgó la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Ascendido, por antigüedad, á Comisario de guerra de primera clase en Junio de 1903, fué destinado á la Ordenación de pagos de Guerra, prestando, sin embargo, sus servicios en comisión en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército hasta Agosto de 1905.

Por la meritoria labor que realizó y celo y actividad que demostró en trabajos relativos á dicha Inspección general, se le dieron las gracias de Real orden.

Fué nombrado, en Mayo de 1906, Interventor de la Subinspección y Comandancia de Ingenieros de Madrid y del Museo del mismo Cuerpo, trasladándosele en Septiembre á la Ordenación de pagos de Guerra, y en Enero de 1907 á la Dirección General de Cría Caballar y Remonta.

Durante el tiempo que perteneció á la misma desempeñó diversas comisiones y prestó distinguidos servicios, por los cuales fué recompensado más tarde con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

En Agosto de 1910 ascendió á Subintendente militar, siéndole conferido el mando de la cuarta Comandancia de tropas de Administración Militar y el cargo de Director del Parque administrativo de suministros de Barcelona, en los que permaneció hasta Diciembre, que se le trasladó á la Ordenación de pagos de Guerra,

A la vez que su cometido en la misma, ejerció el cargo de Vocal de la Junta facultativa de Administración Militar.

Se mandó en Julio de 1911 que prestara sus servicios, en comisión, en el Ministerio de la Guerra, y en Noviembre se le concedió el ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar, de nueva creación, con el empleo de Interventor de distrito, en el que se le asignó la efectividad que tenía en el de Subintendente militar, destinándosele á la Intervención general Militar, de la que en Enero de 1912 fué nombrado Secretario, en comisión.

Promovido en Agosto siguiente al empleo de Interventor de Ejército, le fué conferido, en propiedad, el cargo de Secretario de la Intervención general Militar, y desempeñó también el de Vocal de la Junta constituida para la resolución de los asuntos encomendados á la Sección de Ajustes y liquidación de los Cuervos disueltos del Ejército.

Presidió en 1913 el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar.

En Diciembre de 1914 fué nombrado Interventor general Militar é Interventor general de Guerra, pasando en Septiembre de 1915, en virtud de nueva organización, á ejercer el cargo de Jefe de Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, en el que continúa.

Desempeñó en 1917 una comisión del servicio que le fué conferida para la segunda Región.

Cuenta cuarenta y cuatro años y siete meses de efectivos servicios, de ellos seis años en el empleo de Interventor de Ejército; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Gran Cruz blanca de la misma Orden.

Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

Medallas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Astorga, de las batallas de Puente Sampayo, Chiclana y Victoria, de la Reconquista de Vigo y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra al Interventor general de Ejército D. José Bonafós y Bermejo.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en disponer que el Consejero Togado, D. Antonio Conejos D'Osón, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y pase á la situación de primera reserva por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general del Ejército, D. Francisco Cervantes y Salas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero Togado, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la situación de primera reserva de D. Antonio Conejos D'Osoña.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

*Servicios del Auditor general de Ejército D. Francisco Cervantes y Salas.*

Nació el día 13 de Diciembre de 1853 é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar, el 27 de Agosto de 1881, con el empleo de auxiliar.

Prestó sus servicios en la Auditoría de la Capitanía General de Castilla la Nueva, hasta que en Febrero de 1882 fué promovido, por antigüedad, á Teniente Auditor de Guerra de tercera clase, destinándosele en el propio mes á las islas Filipinas con el empleo de Teniente Auditor de segunda, el cual alcanzó más tarde, reglamentariamente, en la escala general de su Cuerpo, con la efectividad de 29 de Enero de 1887.

En Junio de 1889 regresó á la Península, donde quedó en situación de reemplazo.

Colocado en Abril de 1890 en la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, volvió á quedar de reemplazo al ser reorganizada la misma en Octubre siguiente, continuando no obstante en ella en concepto de agregado.

Ascendió, por antigüedad, en Abril de 1891, á Teniente Auditor de guerra de primera clase (después Auditor de brigada), con destino á la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Estuvo algún tiempo encargado interinamente de la Auditoría de la misma, y ejerció las funciones de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar desde Noviembre del año últimamente citado hasta Junio de 1892, habiéndosele dado las gracias de Real orden por la inteligencia y laboriosidad que demostró en dicha comisión.

A consecuencia de nueva organización, pasó en Agosto de 1893 á la Auditoría del primer Cuerpo de Ejército.

Promovido reglamentariamente al empleo de Auditor de división en Mayo de 1894, fué destinado al Cuadro para eventualidades del servicio en la segunda Región, siendo nombrado en Diciembre de 1895 Auditor de la Capitanía General de Baleares.

Se le trasladó á la de Valencia con igual cargo en Abril de 1898.

En virtud de nueva organización, quedó en Noviembre de 1904 desempeñando el destino de Auditor del tercer Cuerpo de Ejército.

Desde Enero de 1907 ejerció el mismo cometido en la Capitanía General de la tercera Región.

Con motivo de haber sido alterado el orden público por las huelgas y manifestaciones revolucionarias ocurridas en Septiembre de 1911, prestó extraordinarios y distinguidos servicios, que se le recompensaron con la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Obtuvo en Abril de 1913 el empleo de Auditor general de Ejército, quedando en situación de Cuartel hasta que en Mayo de 1914 se le nombró Auditor de la Capitanía General de la cuarta Región, cargo en que continúa.

Cuenta treinta y seis años y diez meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y dos meses en el empleo de Auditor general de Ejército, hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.

Gran Cruz del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Medallas de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar, D. Francisco Cervantes y Salas.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía General de la cuarta Región al Auditor general de Ejército D. Eduardo Rivadulla y Sánchez.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor de división, número 1 de la escala de su clase, D. Angel Romanos Santa Romana,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Cervantes y Salas.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

*Servicios y circunstancias del Auditor de división D. Angel Romanos y Santa Romana.*

Nació el 23 de Marzo de 1857, ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar el 18 de Marzo de 1884, con el empleo de Auxiliar.

Ascendió á Teniente Auditor de tercera clase en Abril de dicho año 1884; á Teniente Auditor de segunda, en Julio de 1891, tomando este empleo la denominación de Auditor de primera, por reorganización, en Septiembre de 1893; á Auditor de brigada, en Agosto de 1894, y á Auditor de división, en Julio de 1903.

Sirvió de Auxiliar en la Comandancia General de Ceuta; de Teniente Auditor de tercera, en las Capitanías Generales de Canarias y de las Provincias Vascongadas; de Teniente Auditor de segunda—

denominado después de primera—en la última de dichas Capitanías Generales (dos años); en el quinto Cuerpo de Ejército (un año), de Auditor de brigada en la isla de Cuba, Auditoría de Puerto Príncipe (dos años y ocho meses), y en la Península, Capitanía General de Aragón (tres años y diez meses, de ellos un año y ocho meses en el cargo de Auditor).

Ha desempeñado varias comisiones del servicio.

De Auditor de división, viene ejerciendo con acierto el destino de Auditor de la Capitanía General de la quinta Región, desde Diciembre de 1912.

Por sus servicios con motivo de la campaña de Cuba, siendo Auditor de brigada, desde Julio de 1895 á Marzo de 1898, fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y obtuvo también la medalla de dicha isla.

Le fueron otorgadas la cruz de segunda clase del Mérito Militar y la de tercera de la misma Orden, ambas con distintivo blanco, por sus obras «Guía práctica para la administración de Justicia en el Ejército» y «Elementos de derecho internacional público».

Cuenta treinta y cuatro años y cuatro meses de efectivos servicios de Oficial, hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 14 de Abril de 1908 y á las de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarar jubilados á D. Andrés Topete Cavallón, Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase; á D. José Díaz de la Pedraja, Oficial primero, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario de la Dirección General de Seguridad, y á D. Angel del Palacio Simó, Oficial segundo, Jefe de Administración civil de tercera clase; todos del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Santander á quince de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel García Prieto.

Con arreglo al turno primero del artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte; Oficial de la de primeros, Jefe de Administración civil de segunda clase, en el turno primero, á D. Jerónimo Montilla Adán; Oficial de la de primeros, Jefe de Administración civil de segunda clase, en el turno tercero, á D. Alejandro Blin y Granados; Oficial de la de segundos, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el turno tercero, á don Isidoro Villanueva; Oficial de la de segundos, Jefe de Administración civil de

tercera clase, en el turno primero, á don Juan de Dios Esquer y Nogueira; Oficial de la de segundos, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el turno tercero, á D. José María Cabanillas y Arrazola; Oficial de la de terceros, Jefe de Administración civil de cuarta clase, en el turno primero, á D. Gerardo Gavilanes; Oficial de la de terceros, Jefe de Administración civil de cuarta clase, en el turno tercero, á D. Mariano Zaera Vázquez.

Dado en Santander á quince de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Manuel García Prieto.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por Monsieur León Bonnat, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública

y Bellas Artes,

Santiago Alba.

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas dice á este Ministerio con fecha 13 lo que sigue:

«Habiendo terminado esta Junta y sometido á V. E. el proyecto de organización del Instituto Escuela de segunda enseñanza ordenado por Real decreto de 10 de Mayo último, ha creído también que si V. E. presta su aprobación á dicho proyecto y el Instituto ha de abrirse en el próximo mes de Septiembre, será conveniente hacer el nombramiento de Profesores con la debida antelación, tanto más cuanto que será necesario invitar previamente y obtener el consentimiento de las personas designadas.

En la organización que la Junta propone cada Catedrático puede ser encargado de varias enseñanzas, y los aspirantes al Magisterio secundario auxiliarán también la función docente. Como, por otra parte, solamente se abrirán para el curso próximo la Sección preparatoria y el primer Grado de la Sección secundaria, ha creído la Junta que convendrá por ahora limitar en cuanto sea posible el personal docente.

Para la Sección preparatoria, que cons-

ta de tres grados con ocho horas diarias de trabajo en cada uno, bastará designar seis Maestros ó Maestras, de modo que corresponda á cada uno una sesión diaria de cuatro horas.

Para la Sección secundaria, que sólo ha de tener en el primer año un grado, con ocho horas de trabajo por día, bastarían en ese concepto dos Catedráticos, pero la diversidad de las materias que han de enseñar inclina á la Junta á solicitar cuatro: uno, para la enseñanza de Religión; otro, para las enseñanzas literarias; otro, para las Matemáticas, y otro, para las Ciencias naturales (donde van englobadas en ese primer grado las primeras nociones físico-químicas).

Al establecer en años sucesivos los demás grados se irán desdoblando y especializando las enseñanzas, lo mismo para el Profesorado que para los alumnos.

Para la designación del personal ha consultado la Junta á especialistas dedicados al cultivo de cada rama de estudios, los cuales han escogido aquellos Maestros y Catedráticos que teniendo una competencia científica probada coinciden en su orientación pedagógica con los principios que informan el proyecto de Instituto Escuela. Para la Cátedra de Religión, la Junta ha consultado al Excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá. La Junta ha aceptado la elección hecha por los ponentes. Sólo falta, pues, si V. E. presta su aprobación, consultar y obtener el consentimiento de los interesados y hacer los nombramientos.

Para la Sección preparatoria, tratándose de alumnos entre ocho y diez años, ha creído la Junta que puede tener ventajas el Magisterio femenino, y propone á V. E. el personal siguiente, conocido y en parte formado en la Residencia de estudiantes (Grupo de señoritas y Grupo de niñas), bajo la dirección de la Srta. María de Maestu:

D.<sup>a</sup> Margarita de Mayo é Izarra.

D.<sup>a</sup> Eloisa Castellví y Rivellés.

D.<sup>a</sup> Josefa Quiroga y Sánchez Fano.

D.<sup>a</sup> Matilde Huici y Nabad.

D.<sup>a</sup> María Sánchez Arbós.

D.<sup>a</sup> Carmen Castilla Polo.

Las seis propuestas son Maestras Superiores.

Las tres últimas son alumnas del tercer año de la Escuela Superior del Magisterio y necesitarán ser autorizadas para hacer las prácticas en el Instituto Escuela durante el curso próximo.

Para la Sección secundaria la Junta propone:

1.<sup>o</sup> Catedrático de Religión al Muy Ilustre Sr. D. Juan Zaragüeta Bengoechea, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y del Seminario Conciliar.

2.<sup>o</sup> Catedrático encargado de las enseñanzas de Letras en el primer Grado, D. Narciso Alonso Andrés, del Instituto de Valladolid.

3.<sup>o</sup> Catedrático encargado de las enseñanzas de Matemáticas en el primer Grado, D. Julio Carretero, del Instituto de San Sebastián.

4.<sup>o</sup> Catedrático encargado de las enseñanzas de Elementos de Historia Natural en el primer Grado, D. Luis Crespi y Jaime, del Instituto de Lago.

He aquí algunos de los méritos y servicios de los cuatro Catedráticos propuestos:

1.<sup>o</sup> D. Juan Zaragüeta, además de su larga práctica docente en el Seminario Conciliar de Madrid, donde ha desempeñado el cargo de Rector, y en la Escuela Superior del Magisterio, donde tiene á su cargo la enseñanza de la Religión, es autor de obras y artículos numerosos, entre los cuales se hallan: «Introducción general á la Filosofía» (1909); «Modernas orientaciones de la Psicología experimental» (1910); «El problema del alma ante la Psicología experimental» (1911); «La Sociología de M. G. Tarde» (1909); «Una interpretación psicológica de los fenómenos económicos» (1910); «La Filosofía de Jaime Balmes» (1910); «El método empírico en Psicología» (1913); «La Universidad Católica de Lovain» (1910); «Teoría psico-genética de la voluntad» (1914); «Caracteres fundamentales de la enseñanza superior ó universitaria» (Madrid, 1915).

2.<sup>o</sup> D. Narciso Alonso Andrés, tiene también larga experiencia docente y ha sabido despertar en la juventud aficiones de laboriosidad y buen gusto.

Es autor de numerosas publicaciones, entre ellas «La martir», leyenda (1895); «Fútiles», poesías (1897); «Rengloncitos», poesías (1899); «Condición jurídica del extranjero en la Edad Media» (1909); «Noticias de una Corte literaria» (1906); «Romances populares de Castilla» (1906); «Elementos de Preceptiva Literaria» (1915); «Resumen de Historia general de la Literatura» (1913); «Modelos Literarios Literatura española» (1915); «Modelos Literarios, Literaturas extranjeras» (1915); «La Corte de Felipe III en Valladolid» (1908); «Juan Martínez Villergas», bosquejo biográfico crítico (1913); «Las eróticas ó amatorias de D. Esteban Manuel de Villegas», edición con prólogo y notas (1913); «Epistolario del P. Nieremberg», edición con prólogo y notas (1915); «Casos cervantinos que tocan á Valladolid» (1916); Zorrilla, su vida y sus obras», tomo 1.<sup>o</sup> (1917).

3.<sup>o</sup> D. Julio Carretero fué alumno brillante de la Facultad de Ciencias, cuya Sección de exactas cursó, obteniendo matrícula de honor en todas las asignaturas, así de la Licenciatura como del Doctorado. Premio extraordinario de la Licenciatura; pensionado por oposición toda su Carrera universitaria.

Tiene gran práctica en la enseñanza, á la que se ha dedicado desde el segundo año de la Facultad; fué Ayudante du-

rante varios años, de clases prácticas, en Geometría analítica, y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, en oposiciones en que obtuvo el número 1, por unanimidad. Hoy es Catedrático de Matemáticas en el Instituto de San Sebastián, cuya Cátedra obtuvo también por oposición con el número 1, por unanimidad. Ha publicado varios trabajos en la *Revista de la Sociedad Matemática Española*, un folleto titulado «Teoría elemental de las cónicas focales», y tiene en preparación un «Estudio de un complejo cuadrático particular».

4.º D. Luis Crespi y Jaume, Licenciado en Ciencias Naturales, fué Ayudante del Laboratorio de Geología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, donde se ocupó, bajo la dirección del Profesor señor Pacheco, en el estudio de los terrenos geológicos de la Península en relación con la Agricultura, trabajo de gran importancia que aún no está terminado. Asistió á prácticas de análisis de tierras en los laboratorios del Museo bajo la dirección del Sr. Piña. Asistió al curso de Fisiología vegetal del Profesor Leclerc du Sablou, en Madrid. Ha sido después pensionado en Toulouse para continuar estudios de la misma naturaleza en la Universidad bajo la dirección del Profesor Leclerc. En el Laboratorio de Micología del Sr. González Frago ha estudiado hongos parásitos y hecho dibujos para las publicaciones del referido botánico.

Es autor de una Memoria publicada por la Real Sociedad Española de la Historia Natural (Mayo 1915), con el título «Las anomalías florales del maíz y los trabajos de Blaringhen».

Si consultados los tres Catedráticos de Instituto que la Junta propone se obtiene su consentimiento y son nombrados, es seguro que podrán prestar un excelente servicio á la obra del Instituto Escuela.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Aprobado por las Cortes el proyecto de ley que concede á un capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, un crédito extraordinario de 6.440.634,95 pesetas, para ejecutar por Administración ó por destajos me-

nores de 25.000 pesetas la pronta reparación de los tramos de carreteras que figuran en la relación al mismo adjunta, y que son tránsito obligado desde las respectivas cuencas carboníferas á las vías férreas por donde se exportan sus productos, en las provincias de Barcelona, Córdoba, León, Oviedo, Tarragona y Teruel; este Ministerio, estimando la urgencia de la ejecución de tales obras para facilitar el abastecimiento de carbón en el próximo invierno, ordenó el estudio de la forma más rápida para aplicación de la Ley, una vez promulgada, y como resultado de tal estudio se estableció por esa Dirección General que debía constituirse un servicio especial en cada una de las seis provincias, con un Ingeniero al frente, que asumiendo los cargos de Jefe y encargado dirigiera las obras con el personal facultativo y administrativo, incluso Pagador, que se estimara necesario, sin que tal personal pudiera atender entre tanto otro servicio, y que los tramos de carretera objeto de reparación, se consideraran segregados de la Jefatura de la provincia, interin durara aquélla, pudiendo adoptarse para su ejecución dos soluciones:

1.ª Que el Ingeniero Jefe de la provincia, como Ingeniero encargado y como servicio ajeno á la Jefatura, se hiciera personalmente cargo de la reparación con auxilio del personal facultativo que eligiera en la provincia ó fuera de ella (incluso los Ingenieros, que debían actuar en este caso como auxiliares suyos y no como encargados, para simplificar la tramitación), siempre que quedara cubierto el servicio normal de la provincia, para que no se diera lugar á deficiencias ó retrasos en el mismo.

2.ª Que se encargara la reparación á un Ingeniero designado por la Dirección General con el personal necesario, que se entendiera directamente con ella independientemente de la Jefatura, pero al que ésta prestaría su auxilio.

Expuestas estas bases por el Director general de Obras Públicas á los Ingenieros Jefes de las seis provincias en que están enclavadas las carreteras objeto de la reparación especial, los de las de Barcelona, Tarragona y Teruel propusieron la aplicación de la primera solución en sus Jefaturas, y los de las de Córdoba, León y Oviedo manifestaron que las actuales condiciones del servicio en sus respectivas provincias les hacían proponer se adoptase en ellas la segunda.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta la conveniencia de tener preparado el servicio para la inmediata reparación de las carreteras citadas en el momento que se promulgue la oportuna Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se encomiende á los Ingenieros Jefes de las provincias de Barcelona, Tarragona y Teruel la ejecución de las obras de reparación de los tramos de carreteras comprendidas en la Ley que sirven á cuencas carboníferas, y que los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos, D. José González y González, afecto á la Jefatura de Obras Públicas de Madrid; D. Casimiro Juanes, al Servicio Central Hidráulico, y D. Antonio Ibarra, á la Jefatura de Sevilla, se encarguen en comisión de igual servicio en las provincias de Oviedo, León y Córdoba, respectivamente, conservando sus actuales destinos, á los que regresarán una vez terminada la comisión que se les confiere, en cuyo desempeño dependerán directamente de esa Dirección General.

2.º Que por los Ingenieros que por lo anteriormente expuesto quedan encargados de este servicio en cada una de las seis provincias en que ha de desarrollarse, se haga sin demora la propuesta nominal del personal facultativo y administrativo que, en comisión y desligado de todo otro servicio, estiman necesario, exponiendo la distribución del mismo (sobre la base de no establecer duplicidad de personal subalterno en un mismo tramo) y su probable residencia, dando cuenta á la vez de la suya en el punto que juzguen más conveniente los Ingenieros encargados de esta comisión en las provincias de Córdoba, León y Oviedo; y

3.º Que por esa Dirección General se formule la instrucción necesaria para el rápido y ordenado desarrollo de este servicio.

Lo que de orden del señor Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918. El Director general, Luis Barcala.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de las provincias de Barcelona, Córdoba, León, Oviedo, Tarragona y Teruel, Inspector Jefe del Servicio Central Hidráulico é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Madrid y Sevilla.

*Instrucción que ha de regular el servicio de las comisiones creadas por Real orden de 18 del actual para la reparación de los tramos de carreteras, tránsito obligado para transporte de carbones en las provincias de Barcelona, Córdoba, León, Oviedo, Tarragona y Teruel.*

1.ª Para los efectos de este servicio los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias de Barcelona, Tarragona y Teruel y los Ingenieros de Caminos D. José González y González, en Oviedo; D. Casimiro Juanes, en León, y D. Antonio Ibarra, en Córdoba, se considerarán como Jefes de la comisión de reparación de carreteras de cuencas carboníferas en la respectiva provincia, dependiendo directamente de la Dirección General de Obras Públicas é independientes de todo el resto del servicio de la provincia, en el que tampoco podrán ocuparse el personal facultativo y administrativo que á aquélla se asigne en comisión, aun cuando fuera del destinado en la misma provincia.

2.ª Los Jefes de Comisión remitirán en el más breve plazo posible á esta Dirección General relación nominal del personal que estiman necesario para el servicio, expresando su actual destino y procurando contar con su aquiescencia previa para que se pongan en camino en cuanto reciban la orden á fin de evitar retrasos en tan urgente servicio. A la propuesta acompañarán una explicación de la forma en que se proponen organizar el servicio como justificación del personal que proponen. Los Jefes de Comisión podrán proponer los ceses del personal asignado y nuevos nombramientos, así como variar la organización expuesta si así lo estiman oportuno, dando cuenta de ello á la Dirección General.

3.ª También remitirán en el más breve plazo posible relación de la maquinaria que estiman necesaria, expresando la Jefatura que podrían suministrarla ó los puntos en que pudieran adquirirse, acompañando en este caso oferta en firme de

su coste mantenida por el plazo de un mes y sólo de máquinas que se encuentren en la Península y en disposición de entrega. No se remitirá relación de herramienta de mano ni de carruajes de tracción animal que deberán ser adquiridos directamente por el Jefe de la Comisión con cargo al presupuesto de la obra en la forma que más económica resulte.

4.ª Los Jefes de las Comisiones recabarán del apoyo del Gobernador civil á fin de que les ayude en sus gestiones para obtener de las Empresas de explotación de minas, transportes y demás industrias que han de beneficiarse con el mejor estado de la carretera y de las Alcaldías interesadas, el concurso moral y material para la más rápida y económica ejecución de la obra.

5.ª Igualmente pedirán con tiempo y justificadamente la cantidad de gasolina necesaria para que por esta Dirección General se pueda obtener de la Comisaría de Abastecimientos el volumen indispensable para no retrasar el servicio.

6.ª En el momento en que las Comisiones respectivas estén en condiciones de empezar las obras por haber realizado los correspondientes libramientos, se encargarán de los tramos de carreteras comprendidos en la reparación, quedando encargadas de mantener en ellos el tránsito, retirando la Jefatura todo el personal de auxiliares pero no los camineros adscritos á los mismos, que quedarán á los órdenes de la Comisión, interin ésta tiene á su cargo los respectivos kilómetros.

7.ª Una vez terminada la reparación de cada kilómetro ó grupo de kilómetros, éstos quedarán de nuevo á cargo de la Jefatura, mediante acta de entrega al Ingeniero Jefe de la provincia, cuando éste no sea el Jefe de la Comisión, ó certificación de aquél de estar terminada la reparación, cuando lo sean. En uno ú otro documento, del que se remitirá un ejemplar á la Dirección General de Obras Públicas, se hará constar el firme tiene los espesores que determina la circular de 31 de Julio de 1914 (GACETA del 1.º de Agosto), y que está bien consolidado, y se han hecho las pruebas que determina el pliego de condiciones.

8.ª El Jefe de la Comisión, que deberá recorrer á continuo todas las obras á su cargo, distribuirá el servicio entre el personal á sus órdenes, designando un solo auxiliar facultativo para cada grupo de kilómetros, al que fijará la residencia en el punto más conveniente de las obras á su cuidado, que deberá visitar ineludiblemente todos los días. El personal administrativo deberá tener su residencia en el mismo punto que el Jefe de la Comisión.

9.ª Las reparaciones se efectuarán levantando el firme actual, limpiando la piedra que resulte aprovechable, que se completará con la que nuevamente se adquiriera para que el firme tenga á la entrega del kilómetro perfectamente consolidado los espesores que determina la circular de 31 de Julio de 1914 (GACETA del 1.º de Agosto). El empleo de la piedra

se hará sin mezcla de tierra ni recebo alguno, haciéndose la consolidación precisamente con cilindro, de forma que la piedra arrojada no permanezca sin consolidar más de cuarenta y ocho horas. Sólo después de terminada la consolidación se podrá echar una pequeñísima capa de recebo al único efecto de dejar suave el piso. El orden de ejecución será el que permita atender á reparar los primeros los kilómetros en peor estado y con mayor tránsito entre los que quedan por reparar.

Los Jefes de la Comisión quedan autorizados para desviar el tráfico por caminos practicables (que atenderán en lo posible mientras se utilizan) cuando lo permitan las condiciones de la localidad y lo estimen conveniente para la mejor y más rápida y económica ejecución de la reparación.

10. Los Jefes de la Comisión quedan autorizados para introducir en los proyectos aprobados, de los cuales les facilitará copia autorizada la Jefatura, además de la modificación que pudiera entrañar la prescripción del número anterior, las siguientes:

a) Sustitución de canteras para empleo de piedra de mayor resistencia y alteración de dimensiones de machaqueo para la mejor consolidación.

b) Para el empleo de una capa de fundación de hormigón árido ó piedra en seco arreglada á mano cuando el terreno en que ha de apoyar el firme así lo exija por exceso de humedad ó condiciones geológicas del terreno, á fin de evitar la descomposición del firme por falta de resistencia de aquél.

c) Para aumento de precios unitarios ó fijación de otros nuevos, cuando así lo exijan la aplicación de las dos cláusulas anteriores ó el aumento de precio de jornales ó materiales.

En los casos en que hagan uso de alguna de las precedentes autorizaciones, lo pondrán los Jefes en conocimiento de la Dirección General, razonando tanto las causas como las resoluciones adoptadas, pero sin detener por ello la ordenada marcha de las obras.

Como los créditos asignados por la Ley á cada carretera no pueden ser aumentados, el mayor coste en un kilómetro no compensado por economía en otro, lleva como consecuencia el reducir la longitud del tramo reparado, y esta disminución deberá recaer sobre los kilómetros en mejor estado y con menos tránsito, dando también cuenta razonada de estas exclusiones á la Dirección General, á medida que se vaya proveyendo su necesidad. En caso alguno se reducirá por esta causa ni el espesor del firme ni el esmero en la consolidación, ni se acudir á piedra menos consistente.

11. En cuanto sea posible, los Ingenieros ejecutarán las obras por medio de destajos menores de 25.000 pesetas, mediante elección entre ofertas de precios de varios destajistas de su confianza, que usarán á su expediente como justificante de su proceder, pero cuidando de redac-

tar los convenios con cláusulas tales que pueda rescindirse el contrato en cualquier momento, y liquidarle en el plazo de uno ó dos días, sin ulterior apelación, á fin de evitar que un destajista discolo pueda paralizar la obra por un plazo de alguna consideración.

12. Para los pedidos de fondos y rendición de cuentas, los Jefes de Comisión se atenderán á las disposiciones vigentes, considerando que asumen las atribuciones de los Ingenieros Jefes ó Ingenieros encargados en los servicios ordinarios de reparaciones por Administración en las Jefaturas de Obras Públicas.

13. Todo el personal destinado en comisión á estos servicios que procedan de distinta provincia de aquellas en que ha de prestarlo percibirá las indemnizaciones por el recorrido y dietas en su viaje de ida á la Comisión y regreso á su servicio al cesar en aquélla, con arreglo á la vigente Instrucción de indemnizaciones, y de igual forma cobrarán cualquier viaje que por orden de la Dirección General tuvieran que hacer fuera de la provincia en que desempeñen su comisión, pero dentro de ella sólo percibirán las indemnizaciones que para reparaciones por Administración determina la Real orden de 8 de Enero de 1917 (GACETA del 11), pero acumulando en el Jefe de la Comisión las partes correspondientes al Ingeniero Jefe ó Ingeniero encargado y en el único subalterno que ha de haber en cada tramo, todas las asignadas á los dos que aquélla establece.

Los pagadores sólo percibirán las que fija la orden de 3 de Enero de 1916 en los casos y condiciones que en ella se determina, sin derecho á otro abono por quebranto de moneda ó conducción de caudales.

Cuando los Ingenieros Jefes de las Comisiones de las provincias de Barcelona, Tarragona ó Teruel estimen necesario para este servicio el concurso de algún Ingeniero de la Jefatura, al hacer la propuesta de éste lo harán de la forma en que debe descomponerse la indemnización que corresponde al Jefe de la Comisión, con arreglo á la presente disposición, ya que no admite aumentos esta partida ni la agregación de un Ingeniero de mermar la asignación del personal auxiliar.

14. A los fines de la Ley de poder aplicar los sobrantes á la reparación de otros tramos de carreteras de zonas carboníferas, los Jefes de las Comisiones darán cuenta antes de 1.º de Agosto próximo de las cantidades que podrán economizarse en la reparación de los tramos de carretera á su cargo á fin de poder darles el oportuno destino.

15. Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Córdoba, León y Oviedo, prestarán todo su apoyo al personal de la Comisión para el más fácil y rápido desempeño de su misión.

Madrid, 18 de Julio de 1918.—El Director general, Luis Barcala.—Aprobado por S. M., F. Cambó.